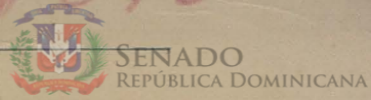


#44

#696



NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley que restablece el art. 1^{er} de la Ley No. 82,
Sobre Seguros de Vida, Casualidad e Invalidez para
los funcionarios Públicos. -

2 NOV. 70

7 JUL. 1983

00186

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Octubre 21 de 1970.

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán F.,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se restablece el Artículo 10. de la Ley No. 82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1966, modificado por la Ley No. 41, de fecha 20 de octubre de 1970.

Este proyecto de ley se originó mediante una moción presentada por los señores Elpidio Rojas A., Senador por la Provincia de Salcedo; Florentino Suero Cervajal, Senador por la Provincia de Duvergé y Tomás S. Richardson, Senador por la Provincia de Samaná.

Saludo a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

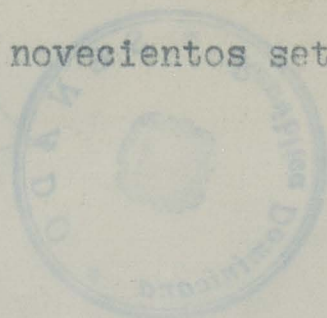
Art. 1.- Se restablece el Artículo 10. de la Ley No. 82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de Diciembre de 1966, modificado por la Ley No.41, de fecha 20 de octubre de 1970, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 10.- Se Instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, para todos los funcionarios y empleados públicos del Estado que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO)"

Art. 2.- Se modifica el artículo 3 de la citada Ley No. 82 para que rija de la siguiente manera:

"Art. 3.- Los funcionarios y empleados públicos asegurados pagarán como cuota o prima mensual, el uno (1%) por ciento de sus sueldos , que les será deducido por la Tesorería Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127 de la In



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se establece el artículo 1.º de la Ley No. 82, que
instaura el Seguro de Vida, consistente en pagar a los
beneficiarios y sus herederos, de acuerdo a lo establecido en
1988, modificado por la Ley No. 41, de fecha 30 de octubre de
1990, por los términos con el siguiente texto:
Art. 1.º - Se instituye como obligatorio el seguro de vida
de los funcionarios y funcionarias, para todos los funcionarios y
funcionarias del Estado que disfruten de sueldos mensuales de
más de quinientos (500) pesos (CINCO CIENTOS PESOS 500).
Art. 2.º - Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 82, que
establece el seguro de vida de los funcionarios y funcionarias,
para que los funcionarios y funcionarias que disfruten de sueldos
mensuales de quinientos (500) pesos (CINCO CIENTOS PESOS 500) o
menos, no estén obligados a contratar el seguro de vida.

12 LEGISLATURA ORD. DE P. 70

REGISTRADA AL No. del Libro Letra, de las Resoluciones

No. de Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

705

y consta de dos
hojas escritas en máquina a ración de dos

hojas escritas en máquina a ración de dos

Santo Domingo, República Dominicana, a los 13 días del mes de Mayo del año 2005.

Jefe de las Oficinas del Senado

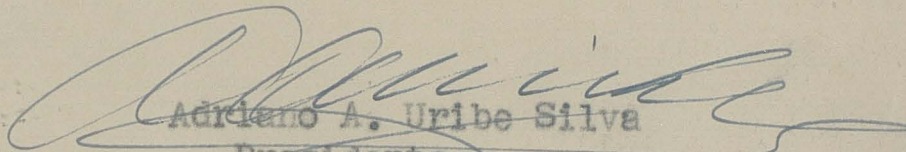


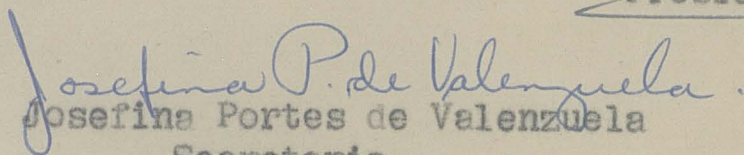
CONGRESO NACIONAL

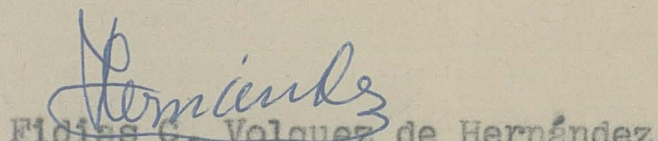
ASUNTO: Proy. de ley que restablece el Art. 10. de la PAG.
Ley No. 82, que instituye el Seguro de Vida,
Cesantía e Invalidez.

2

dependencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria



ART. 107 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA
CAPITULO IV DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
SECRETARIO

[Faint signature]
SECRETARIO

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 70

REGISTRADA AL No. 1 del libro letra K

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos volados por el Senado DOS

y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos

es/hojas inter Reales

Santo Domingo 19 de 1970

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

